



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 174, correspondiente al día 23 de Junio de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 14 de Junio de 1939 dictando normas que han de tenerse en cuenta en la actual renovación extraordinaria de cargos de la Justicia municipal.

Ilmo. Sr.: La renovación extraordinaria de cargos de Justicia municipal dispuesta por la Ley de 8 de Mayo próximo pasado, es la primera que se realiza bajo el mando del Estado Nacional después de la liberación de todo el territorio patrio. Ocasión es esta de extremada importancia, en que con la mirada puesta en el interés de la Nación y en la eficacia de los fines del Movimiento, entre los que descuella la Justicia como fundamental premisa, deben las Autoridades, a quienes la Ley confiere la delicada misión de designar las personas que han de ocupar aquellos cargos, poner especial cuidado en que la selección que se efectúe satisfaga las exigencias que el momento actual requiere.

Aparte de las cualidades de capacidad técnica para la función que han de desempeñar, y de orden moral y de prestigio entre los convecinos que la Ley señala, es primordial actualmente la adhesión a los principios que informaron el Glorioso Alzamiento Nacional; adhesión que no puede ser tibia ni formularia, sino fervorosa, que encierre el íntimo convencimiento de la razón y esencia del nuevo Estado, sin reminiscencias ni resabios de la anterior situación de envilecimiento jurídico a que habían llevado a España los partidos frentepopulistas y las organizaciones obreras marxistas.

Las consideraciones que anteceden mueven a este Ministerio a disponer lo siguiente:

1.º Al hacer las propuestas para cargos de la Justicia municipal, cuya renovación se preceptúa en la Ley 8 de Mayo próximo pasado, tendrán especial cuidado los Jueces de Primera Instancia informantes de que, además de las cualidades y condiciones de aptitud técnica para el desempeño de los cargos propuestos,

conste respecto de cada uno de los candidatos bien probada su adhesión sincera al Glorioso Alzamiento Nacional. Desde luego, no podrán figurar en terna aquellos sobre quienes recaiga la presunción de que puedan serles exigibles responsabilidades políticas con arreglo a la Ley de este nombre de 9 de Febrero del año actual, por su afiliación a los partidos políticos o por hallarse incurso en las demás prevenciones que en la misma se establecen. Tampoco se incluirán en la propuesta quienes pertenecieron a organizaciones obreras marxistas con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

2.º Las Salas de Gobiernos de las Audiencias territoriales, a las que, con los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, corresponden los nombramientos, tendrán muy en cuenta al hacerlos lo que respecto a la adhesión al nuevo Estado se previene en el número anterior, dejando constancia de ello en el expediente respectivo; y

3.º Será admitido como motivo para interponer el recurso de apelación contra los nombramientos a que se refiere la regla séptima del artículo 3.º de la Ley de imputación a los nonbrados de acciones u omisiones que contradigan la veracidad de la adhesión presentada. El recurso por el motivo expresado podrá ser interpuesto por cualquier español mayor de edad o por el Ministerio fiscal en su caso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 14 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

2034

Gobierno Civil

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 139

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Casatejada, que fué de-

clarada oficialmente con fecha 14 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2076

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 140

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Zarza la Mayor, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2085

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

VALDEMORALES

Señas de los semovientes

Un caballo castrado, de más de diez años, pelo amielado, paticalzado de las cuatro, frontino, de altura de algo menos de la talla.

Asimismo se encuentra depositado en este Ayuntamiento un anillo de caballero al parecer de oro con dos piedras engarzadas y záfiro en el centro, hallado en la carretera de Cáceres a Medellín, sobre el kilómetro 46, por el Auxiliar de Caminero don Luciano Paredes Tamayo, el día diecinueve del actual.

(7'80 pstas.)

2078

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE TRANSPORTES

Don Tomás Pizarro Rodríguez, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, encargado del despacho de los expedientes de fallidos, por expresado concepto, en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia.

Certifico: Que, según aparece en los expedientes respectivos, la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ha declarado fallidos a los contribuyentes que a continuación se detallan:

Concepto: Transportes

- Núm. 1. Dámaso Carrasco Gómez, vecino de Acehuche, 400 pesetas.
2. Germán Serrano Gómez, idem, 400.
3. Ceferino Pérez Carbajo, idem, 400.
4. Germán Serrano Gómez, idem, 400.
5. Dámaso Serrano Gómez, idem, 400.
6. Ceferino Pérez Carbajo, idem, 400.
7. Miguel Pérez, Alcuéscar, 630'75.
8. Juan Flores Gómez, Almoharín, 350.
9. Jerónimo Núñez, idem, 117.
10. Pedro Rodríguez Esteban, id., 435.
11. José Bachiller Vaca, Arroyo de la Luz, 175.

12. Regino Tejada, idem, 175.
 13. Pedro Santano, idem, 175.
 14. Eugenio Prado, idem, 25.
 15. Eugenio Collado, Arromolinos de la Vera, 225.
 16. Manuel Paredes, Arroyomolinos de Montánchez, 300.
 17. Félix Moreno González, Baños de Montemayor, 300.
 18. Florencio Sánchez, Cabezuela, 300.
 19. José Merino Bernal, Cáceres, 450.
 20. Julio Brías, idem, 187'50.
 21. Florentino Neila, idem, 100.
 22. El mismo, idem, 375.
 23. Angeles Meléndez, idem, 100.
 24. Nicolás Palomo de las Heras, idem, 165.
 25. Florentino Neila Cortés, idem, 375.
 26. Juan Molina, idem, 187'20.
 27. José Gaán, idem, 46'80.
 28. Emiliano Camacho, idem, 187 con 20 céntimos.
 29. Francisco Durán, idem, 65.
 30. Vicente Morán Pérez, Ceclavín, 225.
 31. Aquilino Moreno Rosado, id., 225.
 32. Félix Romero Moreira, idem, 225.
 33. Nemesio Olivenza Olivares, idem, 225.
 34. Casiano Cordero López, idem, 225.
 35. Felipe Morán Ambrosio, idem, 225.
 36. Esteban Hermoso, idem, 281 con 88 céntimos.
 37. Juan Vivas, Coria, 117.
 38. Crisanto Martín, Guijo de Granadilla, 675.
 39. Miguel Angel Munuiro, Madrigal de la Vera, 360.
 40. Teófilo Antonio Jiménez, Mijadas, 195.
 41. César Torre Dávila, Montánchez, 540.
 42. Filiberto Bautista, Montehermoso, 450.
 43. Tomás Rodríguez Baños, Navalnoral, 900.
 44. Martín Ortiz, idem, 375.
 45. Anselmo Tovar, Plasencia, 150.
 46. Cesáreo García, idem, 337'50.
 47. Florencio Rubio, Pozuelo de Zarzón, 150.
 48. Máximo Cabezalí, Salorino, 420.
 49. Félix Baile, San Martín de Trevejo, 32'20.
 50. Marcelino Núñez, Serradilla, 220.
 51. Marcelino Muñoz, idem, 250.
 52. Marcelino Núñez, idem, 300.
 53. Ladislao Buenadicha, Tornavacas, 900.
 54. Plácido Fernández, Torrejón el Rubio, 525.
 55. Jacinto Plaza Reyes, idem, 75.
 56. Lucio Hoyos, Torremocha, 102.
 57. Miguel M. Ordoño, Trujillo, 135.
 58. Francisco Palomino, Valde-fuentes, 281'25.
 59. Serafín Panadero, Valencia de Alcántara, 150.
 60. Hernana Andrada, idem, 360.
 61. Macario Sande Gazapo, Zarza la Mayor, 175.
 62. Julio Zango Jorge, idem, 175.
 63. Francisco Sevilla Flores, idem, 175.
 64. José Peña Broncano, Zorita, 268.
 Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 201 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, cuyos preceptos habrán de tener en cuenta los señores Alcaldes y Agentes de la Hacienda Pública.
 Cáceres, 24 de Junio de 1939. Año

de la Victoria.—El Oficial del Negociado, Tomás Pizarro Rodríguez.—V.º B.º, el Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja. 2086

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 49

CIRCULAR

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 4.º de la orden de Secretaría de Guerra, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 7 de Agosto de 1937, sobre cumplimiento de revisiones de los individuos clasificados actualmente EXCLUIDOS TEMPORALMENTE DEL SERVICIO, por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Recluta, se dictan las instrucciones que a continuación se expresan, las cuales han de tenerse en cuenta por las Alcaldías de la provincia, para su exacto cumplimiento:

1.º Han de sufrir revisión todos los clasificados anteriormente, por esta Junta y distintos Tribunales Médicos Militares, INÚTILES TEMPORALES, y que pertenezcan a los reemplazos 1936 al 1941 inclusive.

Los precedentes del Cuerpo con esta clasificación de TEMPORALES, comprendidos en los que hayan cumplido ya los SEIS meses que fueron licenciados por dicha causa, cuyo dato se puede deducir en la Alcaldía, revisando el pasaporte que obren en poder de los mismos y oyendo a los interesados cuyas manifestaciones deben coincidir con documento que exhiban.

2.ª En cuantos a socorros de marcha, así como gastos de transporte han de atenderse a lo prevenido en instrucciones anteriores sobre revisiones reglamentarias, así como a lo dispuesto en el vigente reglamento de reclutamiento, que prevee sean sufragadas por los municipios y que los socorros han de serlo a razón de DOS pesetas, por cada día que inviertan en venir, estancia en la capital y regreso. Deben también preverlos del correspondiente salvoconducto de venida y regreso para los que por su defecto físico sea probable su vuelta al lugar una vez cumplida la revisión ordenada.

3.ª Todos los mozos que concurrán a esta revisión reglamentaria han de ser presentados a la Junta por el correspondiente comisionado que los identifique; advirtiéndose que los pertenecientes a alistamientos de pueblos de otra provincia, deben solicitar de su Junta con antelación, la correspondiente delegación en ésta, para que puedan ser reconocidos el día que se presenten con el comisionado del pueblo de esta provincia en que residan.

SEÑALAMIENTO PARA CONCURRIR CADA PARTIDO JUDICIAL AL JUICIO DE REVISIONES:

Día 6 de Julio, a las diez horas, los partidos judiciales de Alcántara, Cáceres, Coria y Garrovillas.

Día 7 de Julio, a la misma hora, los partidos judiciales de Hervás, Hoyos, Jarandilla, y Logrosán.

Día 8 de Julio, a la misma hora, los partidos judiciales de Montánchez, Navalnoral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Cáceres, 24 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Presidente, Gerardo de Requesens.

2083

Jefatura de Industria Juzgados

HERVAS

Cédula de citación

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Nota anuncio

Don Cándido Bayo Muñoz, como Presidente de la S. A. «La Electricista Candelariense», domiciliada en Candelario (Salamanca), ha presentado en esta Jefatura de Industria una solicitud en demanda de autorización para introducir en sus suministros de fluido eléctrico, en el pueblo de La Garganta, de esta provincia de Cáceres, las tarifas de venta que a continuación se detallan:

Tarifa A número 1—A base fija

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, 2 pesetas al mes.

Por una lámpara de F. M. de 15 vatios, 2'75 idem idem.

Por una lámpara de F. M. de 25 vatios, 4 idem idem.

Por una lámpara de F. M. de 40 vatios, 6 idem idem.

Por una lámpara de F. M. de 60 vatios, 7 idem idem.

Por una lámpara de F. M. de 75 vatios, 7'50 idem idem.

Por una lámpara de F. M. de 100 vatios, 9 idem idem.

Por cada lámpara conmutada de cualquiera número de vatios, 0'50 pesetas más sobre los precios fijados anteriormente.

Tarifa número 2 por contador

Por cada kilovatio-hora de consumo, 1 peseta al mes.

Con los siguientes mínimos de consumo:

Para contador de dos amperios, 3'75 pesetas mensuales.

Para contador de tres amperios, 5 idem idem.

Para contador de cinco amperios, 8 idem idem.

Para contador de diez amperios, 10 idem idem.

Para contador de distinta capacidad de medida, que las reseñadas, el mínimo de consumo se determinará de acuerdo con el artículo 83 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Amortización de contadores

Por este concepto se cobrarán las primas de interés y amortización que figuran en el artículo 82 del Reglamento vigente.

En los abonos que tengan carácter de temporada, el mínimo de consumo será doble que los anteriormente reseñados.

Los precios consignados son netos para la Empresa, siendo todos los impuestos creados o por crear en lo sucesivo, de cuenta de los abonados.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar las tarifas solicitadas, los cuales en el caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones en el plazo de un mes, como máximo, en la Jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres, 23 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Sala.

2088

El dueño de una jumenta, de dos años de edad, pelo pardo, alzada uno veinte, raya negra en la cruz, rozadura de la manea en los nudillos y desherrada de los cuatro remos, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Hervás, a prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 24, de este año, por hurto; apercibiéndole de que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hervás a 22 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

2079

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidentalmente Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que luego se dirán, los cuales fueron sustraídos de la dehesa «Carrascal» de este término, en la noche del 4 al 5 del que cursa, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo, con el número 24 de este año y Juzgado, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara a 22 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, Antonio Avila.

Semovientes sustraídos

Una yegua, capa negra, algo más de la marca, herrada de las cuatro patas, con el hierro de la Compañía de Seguros «La Mundial» en una de las mazas; de la propiedad de Lucio Cava Ortiz, vecino de esta villa.

2080

Alcaldías

PERALEDA DE LA MATA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Junio último, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento al artículo 65 de la Ley Municipal y regla 10.ª del artículo 2.º del Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión ordinaria celebrada el día 1.º de Junio de 1938

Se celebra bajo la Presidencia de don Lucio García y asisten los Vocales don Emilio y don Francisco Juárez, aprobándose el acta de la anterior y dándose cuenta de la correspondencia oficial. Fueron aprobados los pagos siguientes:

55 pesetas a don Manuel Plasencia, por relleno de matrices de Rústica, Urbana e Industrial; 13'50 pesetas a la Compañía Telefónica Nacional de España, por cuota de abonado del mes de Mayo, y 3'85 pesetas a la misma por conferencias y avisos;

5 pesetas y 12 céntimos por la contribución Urbana de los dos pabellones aumentados en el Cuartel de la Guardia Civil, y 10 pesetas a don Pedro Gómez Herrera, por jornales y materiales invertidos en la colocación de una Caja Mural. También fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora durante los meses de Enero a Mayo, ambos inclusive.

Quedaron sobre la Mesa para estudio detenido por la Comisión de fallos del Tribunal Económico Provincial, sobre pago de contribuciones de utilidades y rústicas de los años de 1931 y 1932.

Por insuficiencia de la consignación de 125 pesetas anuales para el Encargado del Registro de Colocación Obrera, se acordó instruir expediente de habilitación para aumentar dicha dotación en lo que resta de año en 447'70 pesetas.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Junio de 1938

Se celebra bajo la misma Presidencia y asistencia que la anterior, para dar posesión a los nuevos Vocales nombrados por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, don Julián Martín, don Julio Camacho, don Vicente Fernández, don José Fraile, don Francisco Marcos y don Francisco Valero, que también asisten, dándoles el señor Alcalde, cumpliendo lo ordenado, posesión de sus cargos, y entregándoles al propio tiempo sus credenciales, procediéndose seguidamente a la elección de Síndico y Comisionados de que se compone esta Comisión, quedando elegidos y proclamados.

A continuación se acordó consultar al Excmo. Sr. Gobernador si procede el percibo de sueldo por el Depositario, que ha sido nombrado Concejal y tiene asignado en el Presupuesto municipal por no prohibirlo el Decreto de la Junta Técnica número 130 del 25 de Septiembre de 1936.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Peraleda de la Mata a 6 de Julio de 1938. II Año Triunfal.—El Secretario, Manuel Calvo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos del mes de Junio último, que ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, se remite al Excelentísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conste y certifique en Peraleda de la Mata a 15 de Julio de 1938. II Año Triunfal. El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.—Visto bueno, el Alcalde, Lucio García.

2562

PERALEDA DE LA MATA

Año de 1938

Extracto de los acuerdos de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, tomados durante el mes de Julio último, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento al artículo 65 de la Ley Municipal y regla 10.ª del artículo 2.º del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria celebrada el día 1.º de Julio de 1938

Se celebra bajo la Presidencia de

don Lucio García y García, y asisten los Vocales don Emilio Juárez, don Francisco Juárez, don Julio Camacho, don Vicente Fernández, don José Fraile, don Francisco Marcos y don Francisco Valero, dejando de asistir por deberes militares el Vocal don Julián Martín García, dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada y acordándose el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se acordó satisfacer en la forma ordenada a la Cámara de la Propiedad Urbana las cantidades que se reclaman, para hacer pago de los alquileres condonados, sin perjuicio de reintegrarse el Ayuntamiento de dichos pagos ya que a ello se hallan obligados los propietarios de fincas urbanas.

Fuó aprobada la cuenta de la recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales del año actual y nombrado don Tomás Soto Martín, Agente ejecutivo para la cobranza de las mismas e instrucción del oportuno expediente administrativo de apremio.

También a continuación fueron aprobados expedientes de baja en el líquido imponible de la contribución rústica, tramitados a instancia de don Antero Rodríguez Zamora, don Francisco Fernández y otros, quedando enterada la Comisión de un oficio de la Comisión provincial de incautación de bienes, participando que por ahora mientras dure la incautación no puede procederse en contra de los mismos.

Se aprobaron los pagos siguientes: 330 pesetas, por una Caja mural de triple cerradura; 5 pesetas, importe de 20 cuadernillos de papel blanco de barba; 5 pesetas, socorros facilitados a los mozos de servicios Auxiliares con motivo de su incorporación a filas; 2 pesetas, por Comisión y timbre de dos giros, y 50 pesetas, por sello de correos, móviles y demás efectos timbrados durante el primer semestre del año actual.

Fuó acordado solicitar la permanencia del Maestro suspenso, don Mateo Blázquez Barreiro, en su Escuela, por hallarse conforme con las peticiones anteriores, formuladas en este sentido y solicitar del Administrador de la Sociedad Hidro-eléctrica de la Vera, S. A., el mejoramiento del alumbrado.

Terminados los asuntos se levantó la sesión, a las doce horas.

Sesión ordinaria celebrada el día 15 de Julio de 1938

Tiene efecto bajo la misma Presidencia que la anterior, y con igual asistencia a excepción de don Julio Camacho, que sin justificar las causas tampoco asiste, siendo aprobada el acta anterior.

Leída la correspondencia oficial se acordó su cumplimiento.

Fuó aprobada la cuenta trimestral de caudales del último trimestre y el extracto de los acuerdos del pasado mes, así como igualmente la cuenta del segundo trimestre del año actual, rendida por el Recaudador de los Arbitrios municipales de Pesas y Medidas y Bebidas.

Quedó aprobado el presupuesto de gastos, formado para el funcionamiento del Registro de Colocación Obrera de esta localidad, y enterada la Corporación de la contestación dada a la consulta elevada sobre el Depositario municipal.

También lo fué de los fallos dictados por el Tribunal de Disciplina en los recursos interpuestos por los funcionarios don Manuel Parra, don Desiderio Jiménez, don Jesús Fernández, don Lorenzo Moreno, don Juan

García y don Benito Mirón, reponiendo a los tres primeros y declarándose incompetente para conocer de los tres últimos.

Se aprobaron los siguientes pagos: 89'50 pesetas, a la Imprenta Rivero, por impresos; 90'21 pesetas, a la Minerva Cacerfea, por igual concepto, 5 pesetas por 20 cuadernillos de papel blanco.

Sin más asuntos se levantó la sesión, a la hora de las doce.

Peraleda de la Mata a 1.º de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos, que ha sido aprobado por la Comisión Gestora municipal, en sesión supletoria celebrada el día de ayer, se remite al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, conste y certifique en Peraleda de la Mata a 18 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, Lucio García y García.

2934

ZORITA

Repartimiento de Utilidades del año 1938

Confeccionado el documento arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de Oficinas y plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo pueda ser examinado y producir en dicho término y los tres días siguientes, cuantas reclamaciones en derecho procedan, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificar lo reclamado; sirviendo de notificación en forma a los hacendados forasteros, las cuotas que se detallan y con que figuran en dicho documento.

Nicanora Abril Cuadrado, 21'95 pesetas.

Eugenio Otero Riola, 2 113'06.

Diego, Alfonso, José y Juan Abril Calles, 1.013'31.

Condesa de Campo Giro, 1.439 pesetas con 71 céntimos.

Fermín Cerezo Fortuna, 2.668'42.

José Cerezo Fortuna, 958'30.

Pedro Cerezo Fortuna, 224'86.

Condesa de Cerrajería, 1.719'72.

Condesa de Chacón, 1.162'03.

Manuel Gil Cuadrado, 198'93.

Miguel Díaz Sánchez de Pedro,

56'66.

Dolores Escobar Muñoz, 676'78.

Duquesa de San Carlos, 116'06.

Luis Fernández de la Pelilla,

1.234'06.

Isabel Gil Cuadrado, 158'18.

María Guillén Cano, 4.180'02.

Rita Higuero Avila, 2.720'83.

Pedro Lacalle García, 158'05.

Santiago Liniers Gallo, 3.265'90.

Isabel Trinidad Jiménez e Isabel

Trinidad Gil, 27'44.

Martín Maldonado Ibarro, 6'59.

Ildefonso Miguel Romero, 3.565'93

Ildefonso y Custodio Miguel Ro-

mero, 1.471'26.

Ana Josefa Navarro Cano e Ilde-

fonso Miguel Romero, 2.547.

Ana Josefa Navarro Cano, 7.355'78

Francisco Plaza Pizarro, 937'99.

Francisco Ramirez Bernaldo de

Quirós, 3.121'84.

Marqués de Santa Cruz, 5.260'42.

Diego Peña Pazo, 366'03.

Julio Peña Broncano, 610'24.
Herederos de Juana Saavedra Fernández, 28'81.

Isabel Arrozpide Alvarez, 156'25.

Antonio Cancho Turriani, 85'20.

José Santiago Sánchez, 1.028'68.

Benito Calvillo Artaloytia, 1.028'68

Jesús García Rueda, 11'80.

Emiliano Murillo Palomino, 12'07

Juan Gómez Espinosa, 68'60.

Zorita, 23 de Junio de 1939. Año

de la Victoria.—El Presidente de la

Junta, Francisco Gómez.

2085

CASAS DE MIRAVETE

Repartimiento general de utilidades
Edicto

Confeccionado el documento arriba indicado, correspondiente al año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que contra el mismo estimen pertinentes, fundándolas siempre en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas que justifiquen la reclamación.

A continuación se relacionan los hacendados forasteros comprendidos en dicho documento con expresión de sus cuotas, a los efectos de la oportuna notificación de la misma.

Relación que se cita

Miguel Fernández Naharro, 15 pesetas.

Andrés Moreno Naharro y compañía, 255.

Sociedad Pro-indiviso, 1.200.

Dolores Martín Salterais, 2.250.

Excmo. Sr. Marqués de Povar,

600.

Pedro Naranjo Pérez, 250.

Clodoaldo Moreno Moreno, 250.

Pedro Gómez, 20.

Simón Vega Frades, 100.

Jacoba Jiménez, 10.

Matías Moreno Gil, 10.

Ventura Sanz, 40.

Zacarías Alonso Cordero, 15.

Rufino Fernández Moreno, 30.

Claudio Díaz Manzano, 10.

Ildefonso Jiménez, 25.

Damián Cerezo Calero, 10.

Tomás Cortijo, 50.

Julián López Méndez, 150.

Dionisio López Ríos, 30.

Pedro Loro Pablo, 20.

Casa Mirat (S. A.), 50.

Teodoro Luengo, 50.

Casas de Miravete, 19 de Junio de

1939. Año de la Victoria.—El Presi-

dente, Custodio Montero.

2054

VALENCIA DE ALCANTARA

Acordado por este Ayuntamiento la transferencia de créditos de unos a otros capítulos del Presupuesto de gastos del presente año, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de quince días, para los efectos de reclamación, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Valencia de Alcántara, 23 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Zamora.

2084

Año de 1939.—Mes de Marzo. Resumen de combatientes y cuantía del subsidio. Recaudado en el mes de la fecha..... Existencia en Caja en 20 de Marzo de 1939, 285.992'36

Número de orden	NOMBRE DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES										TOTALES	DOCUMENTOS comprobatorios					
		De 0'50 pts.	De 1 pta.	De 1'50 pts.	De 2 pts.	De 2'50 p.	De 3 pts.	De 3'50 pts.	De 4 pts.	De 4'50 pts.	De 5 pts.			De 5'50 pts.	De 6 pts.	De 6'50 pts.	De 7 pts.	De 7'50 p.
1	Abadía	..	2	..	2	4	..	1	13	1.020
2	Abertura	..	3	..	14	..	3	35	2.640
3	Acebo	4	9	3	33	11	19	12	126	10.635
4	Acechuhe	..	12	8	19	9	10	8	105	8.580
5	Acetuna	11	9	2	..	3	25	1.455
6	Ahigal	..	9	27	11	19	7	16	7	93	6.255
7	Albalá	..	1	13	19	17	14	21	17	117	10.485
8	Alcántara	..	27	..	49	15	17	43	14	193	16.215
9	Alcollarin	..	2	1	11	7	7	11	7	47	4.035
10	Alcuéscar	2	17	19	30	10	8	38	8	142	10.515
11	Aldeacentenera	1	10	3	35	2	6	31	6	103	7.995
12	Aldea del Cano	..	3	4	23	10	10	29	10	99	8.655
13	Aldea de Trujillo	..	9	6	20	8	10	9	10	70	5.235
14	Aldeanueva de la Vera	1	4	10	49	22	15	38	15	185	16.065
15	Aldeanueva del Camino	1	1	9	13	8	18	18	7	66	5.355
16	Aldehuela de Jerte	4	1	4	4	1	11	900
17	Alía	3	9	11	10	10	5	66	6.480
18	Aliseda	..	13	5	49	17	35	17	17	171	14.280
19	Almaraz	2	6	3	5	10	10	38	3.615
20	Almocharin	..	9	22	31	34	24	28	28	158	12.060
21	Arco	1	1	60
22	Arroyo de la Luz	15	23	25	30	55	48	60	52	379	35.175
23	Arroyomolinos de la Vera	..	6	6	8	10	5	2	5	43	3.030
24	Arroyomolinos de Montánchez	..	7	7	15	15	40	84	6.150
25	Baños	3	8	14	8	1	6	3	3	49	3.120
26	Barrado	3	9	7	5	6	1	..	4	35	1.890
27	Belvis de Monroy	..	6	..	7	..	6	3	2	26	1.955
28	Benquerencia	..	7	3	4	..	2	..	4	23	1.410
29	Berzocana	4	11	15	15	11	17	12	8	95	6.915
30	Berrocalejo	..	2	..	5	5	8	12	1	30	2.670
31	Bohonal de Ibor	1	5	7	10	8	8	2	5	48	3.465
32	Botija	..	1	1	11	4	1	6	3	30	2.430
33	Brozas	..	2	4	70	24	74	41	23	267	24.435
34	Cabañas del Castillo	..	4	17	18	8	18	9	3	80	6.000
35	Cabezabellosa	4	5	7	15	5	5	6	6	50	3.315
36	Cabezuela del Valle	..	11	6	31	23	26	19	19	147	12.435
37	Cabrero	..	2	3	4	2	4	1	3	20	1.515
38	Cáceres	2	11	30	17	35	209	179	87	880	104.085
39	Cachorrilla	2	..	6	3	7	2	1	2	23	1.515
40	Cadalso	..	7	4	12	5	6	4	4	39	2.565
41	Calzadilla	5	15	17	12	13	13	65	5.325
42	Caminomorisco	3	5	8	10	17	12	3	9	88	7.500
43	Campillo de Deleitosa	6	2	4	3	3	17	7	7	28	1.860
44	Campo (El)	13	..	13	12	8	45	4.005
45	Cañamero	..	13	13	12	14	10	19	10	70	4.575
46	Cañaveral	1	1	4	32	6	6	10	8	94	8.130
47	Carbajo	..	1	1	6	4	4	2	1	19	1.305
48	Carcaboso	3	3	6	4	3	23	2.205
49	Carrascalejo	6	6	6	16	5	31	3.105
50	Casar de Cáceres	1	12	18	45	32	46	17	8	198	15.750
51	Casar de Palomero	3	12	21	6	12	8	2	4	74	4.680
52	Casares de las Hurdes	14	8	14	7	4	8	49	3.450
53	Casas de Don Antonio	6	6	5	2	8	2	32	2.655
54	Casas de Don Gómez	1	2	7	7	7	5	2	5	31	2.100
55	Casas del Castañar	3	10	6	5	7	7	6	4	43	2.745

(Continuará)